



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de Abril último lo que sigue.

En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Gefe político de Lugo, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar por punto general, que los fondos procedentes de arbitrios especiales establecidos en las provincias con el único y esclusivo objeto de atender á la conservacion y mejora de sus comunicaciones interiores, y para la limpia y obras de sus respectivos puertos, no deben considerarse comprendidos en lo prescripto por Real Decreto de 21 de Febrero último, para todos los demas que se recaudan por este Ministerio y sus dependencias, como lo estan los que pertenecen á las carreteras generales y otras obras públicas que se costean por el Estado; y que dichos fondos provinciales si bien ingresan en las arcas de las administraciones, de correos, solo es en calidad de depósito, y deben custodiarse por separado para invertirlos, con sugesion á las reglas establecidas por la Real orden de 20 de Abril de 1836, en los objetos para que fueron esclusivamente impuestos los arbitrios que los producen. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 35 de Abril de 1839.=Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el boletin oficial para

su notoriedad. Guadalajara 2 de Mayo de 1839. G. P. I.=Bernardo Losada.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PRONVICIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de Abril último lo siguiente.

En vista de las consultas que han elevado á este Ministerio varios Gefes políticos, y de las repetidas y fundadas reclamaciones de la Direccion general de caminos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar por punto general, y no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 27 de Enero último y otras disposiciones posteriores, que por las respectivas pagadurias se satisfagan con toda exactitud y por entero como se ha hecho hasta ahora, los sueldos de los Ingenieros, celadores facultativos, aparejadores y demas empleados que se acupan activamente en las obras de construccion ó reparacion de todas las carreteras del Reino, así como las listas de jornales y demas gastos que esten autorizados por la Direccion general. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1839.=Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad.= Guadalajara 2 de Mayo de 1839.=G. P. I.=Bernardo Losada.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Comandante de salvaguardias de infantería, D. José Cándido del Riego con la fuerza de su arma y 15 caballos del mismo cuerpo, alcanzó el día 28 del actual entre los pueblos de Vindel y Alcantud á una gavilla de facciosos de infantería compuesta de diez á doce hombres, de los que logró dar muerte á dos y coger seis prisioneros, entre ellos al titulado teniente coronel D. Santiago Maria Pernia natural de Albendea y vecino que fue de Buendía, y á un capitán, como igualmente varios fusiles, escopetas, y otros efectos.

El interesante servicio que han contraído los valientes salvaguardias al mando del intrepido Riego, se deja conocer por el resultado de esta jornada, y se hace saber á los pueblos de la provincia para su satisfaccion Guadalajara 30 de Abril de 1839 =G. P. I.=Bernardo Losada.=SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Apoderado general de la Provincia en la Corte, ha remitido para su entrega á los pueblos las cartas de pago por suministros liquidados que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Número de cartas de Pago.	Cantidad Rs. Vn.
Alcoroches..	2	612 25
Almadrones	8	18,776 5
Anquila de la Seca	5	494 18
Azuqueca.	2	452 30
Brihuega.	3	3455 6
El Casar de Talamanca.	2	116 7
Rebollosa de Ita	3	362 24
San Andres del Congosto	3	382 2
Selas	2	1094 21
Sotodosos.	5	409 10
Tartanedo	2	1461 33
Tendilla	2	536 26
Torrubia.	2	290 4
Trillo	2	555 19
Viana de Mondejar	3	353 30
Yebes	1	114 26
San Andres del Rey.	4	216 »
Maranchon.	2	11569 19
Marchamalo.	2	4541 14
Alarilla.	1	227 2
Cubillejo del Sicio.	1	429 »
Hueba	1	18 28
Olibar (el).	2	287 16
Pioz	1	24 12
Robredarcas.	1	87 30
Tortola	1	62 16
Zarzuela de Jadraque..	1	85 23

En su consecuencia dispondrán los respectivos

Ayuntamientos, comisionar persona que reciba dichos documentos en los términos que esta prevenido. Guadalajara 26 de Abril de 1839. = El Presidente. = Pedro Gomez de la Serna. = Por acuerdo de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para que á su debido tiempo pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el artículo 13 de la ley electoral de 18 de Julio de 1837, procederán los Ayuntamientos de la provincia á formar las listas á que aquel se refiere y con la espresion determinada en el artículo siguiente de la citada ley las remitirán hasta el día 24 del actual por el correo, francas de porte á la secretaria de esta corporacion.

Sin embargo á que en el suplemento del boletín oficial núm. 12 de 28 de Julio de 1837, se halla publicada la ley electoral que se cita, ha acordado la Diputacion provincial insertar á continuacion los artículos de la misma á que se refiere esta circular, con objeto de que teniendolos siempre á la vista los Ayuntamientos, formen las listas con la mayor espresion y claridad sugeriéndose á lo prevenido en ellos, para evitar de este modo toda reclamacion por falta ó indebida inclusion de los ciudadanos que deben usar el derecho electoral.

Artículos citados.

Artículo 7.º Tendrá derecho á votar en la eleccion de Diputados á Cortes de cada provincia todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella que se halle al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales, y un año antes en uno de los cuatro casos siguientes:

1.º Pagar anualmente 200 reales vellon por lo menos de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

Debe considerarse comprendido en este caso todo individuo que por la escritura registrada de una sociedad colectiva de industria ó comercio, justifique que por el capital ó la industria que tiene puesta en ella, paga una contribucion que no baja de 200 reales al año.

Solo servirán para probar el pago de los 200 reales espresados los recibos de los recaudadores, ó los documentos justificativos de las oficinas donde ecsistan los repartos de las contribuciones.

2.º Tener una renta líquida anual que no baje de 1500 reales vellon, procedentes de predios propios rústicos ó urbanos, ó de ganados de cualquiera especie, ó de establecimientos de caza ó pesca, ó de cualquiera profesion para cuyo ejercicio esijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

Los profesores probarán su renta con certificados de los Ayuntamientos de los pueblos donde residan; y los propietarios con las escrituras de arriendo u otros contratos de la misma especie cuando los haya; y si no los hay, con los justiprecios de peritos nombrados por los Ayuntamientos en cuya jurisdicción estén situados los bienes.

Los labradores que posean una yunta propia destinada esclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, estan comprendidos en este caso sin necesidad de justificar su renta.

3.º Pagar en calidad de arrendatario ó aparcerero una cantidad en dinero ó frutos que no baje de 30 reales vellon al año, bien sea por las tierras que cultive ó aproveche, incluso los edificios y artefactos destinados al beneficio de las mismas y sus productos, bien sea por los ganados de cualquiera especie, ó por los establecimientos de caza ó pesca que beneficie.

Los labradores que tengan dos yuntas propias destinadas esclusivamente á labrar sus propias tierras, ó las que cultiven de propiedad ajena en arriendo ó aparcería, serán comprendidos en este caso sin necesidad de probar el arrendamiento que pagan.

4.º Habitar una casa ó cuarto destinado esclusivamente para si y su familia que valga al menos 2500 reales vellon de alquiler anual en Madrid, 1500 reales vellon en los demas pueblos que pasen de 500 almas, 10 reales vellon en los que excedan de 200 almas, y 400 reales en los demas de la nacion.

Para los efectos de este artículo podran acumularse la renta procedente de bienes propios y lo que se pague de arrendamiento por los que se cultiven de propiedad ajena, computando el precio del arrendamiento como equivalente á la mitad de una renta de igual valor; de manera que deberá ser inscrito en la lista electoral el que justifique tener 500 reales vellon de renta propia y pagar 20 de arrendamiento, y asi en los demas casos.

Artículo 13. Estas listas estaran espuestas al público en todos los pueblos de la provincia por espacio de 15 dias antes de cada eleccion general, y todos los años desde el dia 1.º de Julio hasta el 15.

Artículo 14. Las listas indicarán el nombre; el domicilio y el caso de los prefijados en el artículo 7.º en que se halle cada elector. Guadalajara 1.º de Mayo de 1839. =El Presidente.=Bernardo Losada. Par-acuerdo de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarrí Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 125.

Por Providencia del Sr. Intendente de esta

Provincia se anuncia el remate de las fincas que se espresaran y se subastaron en esta Ciudad los dias 11, 12 y 13 de Junio de 1837, las cuales capitalizadas por la Contaduria del Ramo en el mes de Julio de 1838 en virtud de orden de la Junta de ventas de Bienes Nacionales de 7 de Junio anterior, fueron anuladas por dicha superioridad en sesion de 1.º de Diciembre ultimo; por haber cedido el valor de capitalizacion de cada una al de su respectiva subasta, asaber,

Que pertenecieron á las Monjas Bernardas de esta Capital en termino de la misma.

	Valor del remate	Tasa de amita	Capita- cion	Renta	lizacion
--	------------------	---------------	--------------	-------	----------

Primeramente una tierra en la puerta de Zaragoza de caver 1 fanega 6 clemenes, linda el camino de Iriepal y arroyo del Sotillo: tasada en 350 400 27 833

Otra á espaldas del camino de San Francisco de 2 fanegas, linda Antonio Rojo y Hera de las carmelitas: tasada en 220 340 36 1100

Otra en el Camino viejo de Marchamalo de 3 fanegas, otra de la Iglesia de San Andres y el camino: tasada en 630 670 50 1500

Otra en el arroyo de la muela de 2 fanegas, con 2 olivos linda el arroyo y Francisco Diaz: tasada en. 310 310 48 1466

1610 1720 161 4899 33

Que pertenecieron á las Monjas de Santa Clara de esta Ciudad en termino de la misma.

Una tierra camino de San Martin de Juana Diaz de 6 fanegas, linda con el camino y otra de las Bernardas: tasada en. 860 880 50 1500

Otra en el Zarzal de 2 fanegas, con 37 olivos linda D. Manuel Casado y un Espartal: tasada en. 580 620 25 766

1440 1500 75 2266

(Continúa)

Que pertenecieron á las Monjas Bernardas de esta Capital en termino de de la misma.

	Tasa- cion.	anula- do.	Renta.	Capitali- zacion.
Unat tierra camino de San Martin de 3 fanegas, linda senda de la galiana y el camino: tasada en.	480	1020	2771	
Otra junto la anterior de 1 fanega 6 celemines, linda con tierra del cabildo Eclesiástico y otra de Santa Clara: tasada en.	250	710	1929	
Otra en Valdelbuey de 3 fanegas, con 22 olivos linda el camino del monte y Doña Manuela Berdalonga: tasada en.	520	520	28717	1414
Otra en la galianilla de 1 fanega 3 celemines linda D. Gabino Plaza y D. José Molina: tasada en.	200	200	544	22
Otra en cascarro de 1 fanega, con 2 olivos linda Sr. Duque del Parque y olibar de San Miguel tasada en.	200	240	648	
Otra camino de Alcala de 2 fanegas, linda otra de Santa Clara y camino Real: tasada en.	420	500	1360	
	<u>2070</u>	<u>3190</u>	<u>28717</u>	<u>8666</u>

Que pertenecieron tambien á las mismas Monjas Bernardas en termino de esta Ciudad.

	Tasa- cion.	anula- do.	Renta.	Capita- lizacion.
Una tierra en el arroyo de la Magdalena de 5 fanegas linda con los herederos de Virrey y Francisco Diaz: tasada en.	850	2200	2323	
Una era empedrada en las del Amparo que linda con otra de Sta. Clara y camino del Amparo: tasada en.	700	700	743	102
	<u>1550</u>	<u>2900</u>	<u>102</u>	<u>3066</u>

(Continuará.)

Imprenta del EDITOR: D. P. M. Ruiz y hermano.

ANUNCIO.

Pequeño Diccionario de medicina y cirugía domésticas que contiene remedios sencillos, seguros y fáciles para todos los males, enfermedades, accidentes, heridas y deformidades: traducido del francés por D. J. A. Z.: su precio cinco reales á la rústica Vendese en Guadalajara calle de Santa Clara número 10.

Este compendio, el mas reducido de cuantos se han publicado hasta ahora sobre la importante ciencia de curar, ha merecido ser favorablemente acogido en Francia con preferencia á todos los tratados que relativamente al mismo objeto ha producido aquella culta Nación. Su excelente doctrina libre de contacto con las peligrosas máximas del empirismo y su lenguaje sencillo acomodado á la comprension de todos, le hacen recomendable y digno de que circule por todas las clases de la sociedad.

Se halla vacante el partido de cirujano de Zarzuela de las Hollas, con sus dos anejos, Villares y Robredarcas, que distan el uno media legua y el otro una: su dotacion es ciento y setenta fanegas de centeno y lo que pagan tres señores curas por separado, ademas unas 80 cargas de leña, libre de contribuciones ordinarias, y ademas lo que produzcan los casos de mano airada y mal venerio se proveerá el dia 24 del prócsimo Junio, remitiendo los aspirantes sus solicitudes francas de porte hasta dicho dia al Ayuntamiento de dicho Zarzuela.

En la villa de Driebes de esta Provincia se halla vacante el partido de cirujano dotado en 85 fanegas de trigo, mitad bueno y mitad tranquillon, ademas media fanega de trigo que pagan los vecinos que afeite en sus casas y lo que le produzcan los partos y golpes de mano airada: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 1.º de Junio procsimo en que se proveerá.